

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

N°024/ 2014

En Santiago a 17 de octubre de 2014, entre la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, RUT 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Eric Parrado Herrera, Cédula Nacional de Identidad N° 7.966.683-1, del mismo domicilio anterior, en adelante e indistintamente denominado como **SBIF** por una parte y por la otra **Sociedad de Inversiones UNGA S.A.** RUT 96.643.750-2, representada por don Pedro Hidalgo Ferrer, Cédula Nacional de Identidad N° 7.255.024-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Asturias N°171, oficina 202, Comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente denominado como "**UNGA S.A.**", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por medio del presente instrumento, la **SBIF** encomienda a **UNGA S.A.**, "la Provisión e Instalación de un Software para la Administración, Control y Seguimiento del Activo Fijo y Bienes de Consumo de la SBIF".

SEGUNDO: EL TRABAJO

La descripción del trabajo a realizar, de parte de **UNGA S.A.** se encuentra en la propuesta Técnica presentada por dicha empresa a la **SBIF** en el mes de Julio de 2014; documento que forma parte del presente contrato.

Los comparecientes entienden como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- Propuesta Técnica, Denominado "Formulario de la Oferta, Sistema de Inventario, Activo Fijo e Insumos - UNGASoft".
- Propuesta Económica, Denominado "Esquema de Precios", presentada por **UNGA S.A.**, con fecha 29 de julio de 2014.

UNGA S.A. acepta y se obliga a la ejecución de los Servicios, hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: PRECIOS

El precio convenido entre la **SBIF** y **UNGA S.A.** por el servicio contratado asciende a un total de 776 UF (setecientos setenta y seis) neto más impuesto al valor agregado (IVA), total 923,44 UF.

CUARTO: PLAZOS

La prestación de servicio tiene una vigencia a contar de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre 2014, salvo causa justificante expresada por escrito oportunamente y aceptada por la **SBIF**.

Sin perjuicio de lo anterior, las contrapartes técnicas del presente contrato podrán convenir de común acuerdo una prórroga en la vigencia del Contrato, por hasta 60 días corridos, argumentando razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el término de los Servicios encomendados o en razón de existir hechos o circunstancias imputables a la empresa.

En caso de extenderse la prórroga antes mencionada, la **SBIF** pagará en forma anticipada a **UNGA S.A.**, la cantidad de 461,72 UF, correspondiente al 50% restante.

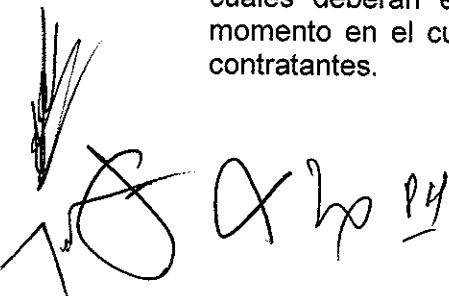
UNGA S.A., deberá hacer entrega a la **SBIF** una Boleta de Garantía Bancaria por el mismo monto, documento que deberá tener una vigencia que exceda al menos 60 días del plazo total de la prórroga del contrato, cuya entrega se realizará a la fecha de la suscripción de la mencionada prórroga. Para los efectos antes indicados, la glosa de esta garantía deberá señalar que ésta se extiende, "para garantizar el pago anticipado de la contratación del servicio Software para la Administración, Control y Seguimiento del Activo Fijo y Bienes de Consumo por parte de **SBIF** del Contrato N°024/2014".

QUINTO: PAGOS

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle:

Pagos	Descripción del Servicio	Montos (UF)
50%	Habiéndose instalado los sistemas: Inventarios de equipos y bienes, activo fijo, inventario de insumos y orden de compra. Más base de datos creada en Oracle.	461,72
50%	Con la entrega completa del sistema, incluyendo: Migración de datos y parametrización, integración con sistema solicitudes existentes, pruebas de usuario, capacitación, configuraciones y correcciones finales, asistencia técnica y puesta en marcha.	461,72
100%	Total del Servicio (IVA incluido)	923,44

Los pagos tendrán como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva. Se realizarán previa entrega de informes respecto del servicio contratado de acuerdo al desglose antes señalado por parte de **UNGA S.A.**, los cuales deberán estar aprobados por la contraparte técnica o coordinador de la **SBIF**, momento en el cual se entenderá por cumplidas las obligaciones recíprocas de las partes contratantes.



SEXTO: DE LA GARANTIA DEL FIEL CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, **UNGA S.A.** hace entrega en este acto de la siguiente caución:

Boleta Bancaria de Garantía emitida a favor de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tomada directamente por **UNGA S.A.** y pagadera a la vista por una empresa bancaria autorizada para funcionar en Chile (la "Garantía") por la suma de UF 46, equivalente al 5 % del valor total del precio del contrato, documento que deberá tener una vigencia que exceda al menos 60 días el plazo total de la contratación.

La garantía otorgada caucionará el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, según la propuesta para el respectivo servicio.

La **SBIF** podrá hacer efectiva la garantía ante cualquier incumplimiento de **UNGA S.A.**, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena del presente contrato.

En caso de prorrogarse el contrato, la empresa deberá extender proporcionalmente la vigencia de la Boleta de Garantía.

La Boleta de Garantía deberá contener una glosa con la siguiente fórmula: "Garantía de fiel cumplimiento para la contratación del servicio "Software para la Administración, Control y Seguimiento del Activo Fijo y Bienes de Consumo"

La Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta después de finalizados los servicios y de su recepción conforme por la contraparte técnica de la **SBIF**.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD

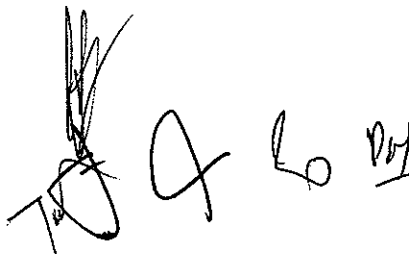
UNGA S.A., bajo ninguna circunstancia podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

La **SBIF** facilitará toda la información necesaria para la ejecución del trabajo encomendado.

Queda expresamente prohibido a **UNGA S.A.**, comercializar, divulgar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujeto **UNGA S.A.** a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato, tanto durante su vigencia como posterior al mismo. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder, especialmente las contenidas en el artículo 7° de la Ley General de Bancos.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la **SBIF**.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.

NOVENO: CAUSALES DE RESOLUCION

En los siguientes casos de incumplimiento se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar unilateralmente el término anticipado del mismo, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en este contrato:

- a) Si **UNGA S.A.** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de **UNGA S.A.**
- c) Si **UNGA S.A.** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **UNGA S.A.**, para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, la **SBIF** podrá poner término anticipado al contrato, de forma unilateral y de pleno derecho, y sin expresión de causa, notificando a **UNGA S.A.** por escrito con treinta días de anticipación.

DECIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS O COORDINADORES

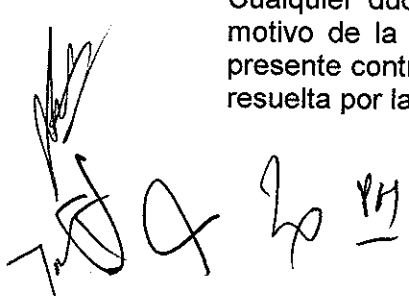
Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran contrapartes técnicas o coordinadores. La contraparte técnica o coordinador por parte de **UNGA S.A.**, será el Sr. Pedro Hidalgo Ferrer y por parte de la **SBIF**, asumirá el rol de contraparte técnica o coordinador el Sr. Renato Córdova, Jefe Unidad de Desarrollo Tecnología y Comunicaciones, a quien en ejercicio de dichas funciones le corresponderá:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del servicio encomendado, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos, metodología y plazos estipulados.
- b) Supervisar el control y desarrollo de la prestación de servicio de la Provisión e Instalación de un Software para la Administración, Control y Seguimiento del Activo Fijo y Bienes de Consumo, planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estime pertinente.

Si alguno de los interlocutores se ausentare o no pudiera participar de la labor encomendada, las partes designarán, en el más breve plazo, una nueva contraparte técnica o coordinador, que permita dar continuidad al servicio encomendado.

DECIMO PRIMERO: COMPETENCIA

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.



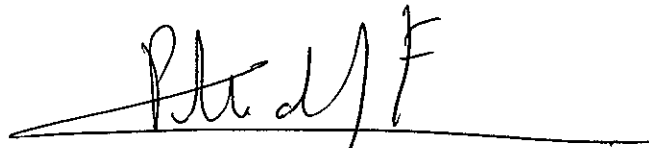
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO SEGUNDO: REPRESENTANTES LEGALES

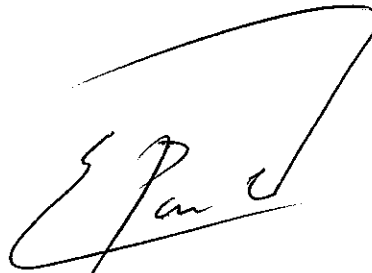
La personería de don Pedro Hidalgo Ferrer para representar a **UNGA S.A.**, consta en la escritura pública otorgada el 03 de agosto de 1992 ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo De la Cuadra Fabres.

La personería de don Eric Parrado Herrera para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de cinco hojas cada uno de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



SR. PEDRO HIDALGO FERRER
Sociedad Inversiones UNGA S.A



SR. ERIC PARRADO HERRERA
Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras

